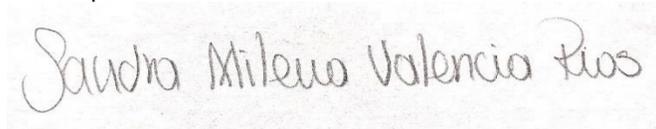


2023-319

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 26 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió respuesta del pagador **AREPA'GOURMET**, donde indicó que el accionado dejó de laborar para el establecimiento hace más de un mes.

Al revisar el expediente se advierte que mediante auto interlocutorio del 31 de agosto de 2023, se indicó que de no ser posible el embargo de los ingresos laborales, se procederá con el de cuentas de ahorro o corrientes, CDTs en entidades bancarias.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1712

REPÚBLICA DE COLOMBIA



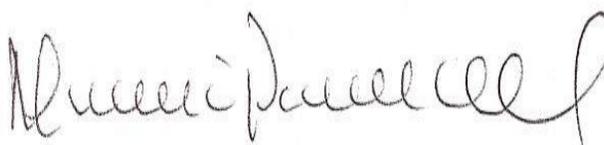
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por las menores **M.A.** y **A.S. MURILLO ORTIZ**, representadas por **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, a través de apoderada de oficio, en contra de **MANUEL RICARDO MURILLO GÓMEZ**, se agrega el anterior comunicado procedente del pagador y se accede a la medida cautelar solicitada de embargo y retención del dinero depositado en establecimientos bancarios, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cuyo titular sea el demandado.

Por secretaria líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe20a5241d0751d3c5883b467d9753470470c06acc3c8ac482fce6b01d3bfc2**

Documento generado en 26/09/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>